

(Resoluciones)

**ESTABLECE CARACTERISTICAS DE DISTINTIVO Y DISPONE CONTENIDO DEL INFORME DE INSPECCIÓN, PARA RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULO ANTIGUO O HISTÓRICO**

Núm. 2.667 exenta.- Santiago, 13 de septiembre de 2010.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 218, 219 y 220 del D.F. L. N° 1 de 2007, de Transportes y Justicia, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito y lo señalado en los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 74 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

Resuelvo:

1. El distintivo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Supremo N° 74 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tendrá las características que se indican en el Anexo A que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Será confeccionado, llenado y entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que otorgue la Resolución que reconozca al vehículo antiguo o histórico. El distintivo deberá portarse en el vehículo.

2. El Informe de la institución designada para efectuar la labor de inspección e informe a que se refiere el artículo 219 del D.F. L. N° 1 de 2007, de Transportes y Justicia, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, deberá ajustarse al formato que se incluye en el Anexo B, que forma parte de la presente Resolución.

La presente Resolución Exenta registrará a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Alejandra Domínguez Effa, Jefa División Administración y Finanzas.

**ANEXO A**

Las palabras "ANTIGUO" o "HISTÓRICO" según corresponda, se anotarán con letra arial 20.

La placa patente única deberá anotarse con letra arial 16.

Los demás datos serán consignados con arial 12 u 11.

En el recuadro "Restricciones a la circulación" sólo deberá(n) anotarse la o las restricciones a que el vehículo que se trate esté afecto: las que podrán ser:

- Circulación diurna.
- No circular cuando las condiciones del tiempo (niebla, lluvia u otro) hagan necesario llevar encendidas las luces reglamentarias.
- Circular por berma.
- No circular por vías de velocidad máxima de 80km/hr. o más.
- Otras.
- No tiene.



**ANEXO B**

**IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN QUE ELABORA EL INFORME**  
(NOMBRE, DIRECCIÓN, TELEFONO, E-MAIL, LOGOTIPO, ETC)  
AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN # xxx/20.. DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

**Informe de Inspección**

N° de Folio: .....

Los abajo firmantes declaran que han examinado los detalles facilitados por el solicitante e inspeccionado el vehículo y a nuestro mejor conocimiento declaramos la (procedencia / improcedencia) de otorgarle al vehículo descrito en este informe el reconocimiento como vehículo (antiguo / histórico) .....

Inspección del vehículo: ..... Lugar: ..... Fecha: .....

Inspeccionado por: .....

Firma: .....

Firma del representante legal del Club y timbre: .....

Nombre rep. legal / Cargo: ..... / .....

Este informe está destinado al SEREMITT a efecto de aportar al reconocimiento del vehículo como antiguo o histórico. Este informe es válido solamente para los efectos para los que fue realizado, por lo que no es garantía de la calidad del vehículo o su restauración, y no debe ser usado con fines comerciales o para probar la historia del vehículo. En caso de realizarse modificaciones al vehículo, deberá realizarse una nueva inspección e informe.

**1.- Descripción del vehículo:**

- Tipo de Vehículo: .....
- Placa Patente Única RVM: .....
- Marca: ..... Año de fabricación: .....
- Tipo / Modelo / Serie: .....
- N° de chasis / bastidor / serie: .....
- Tipo de carrocería: ..... Color: ..... N° Asientos: .....
- Tipo de motor (encendido por chispa, compresión, etc.): .....
- N° de motor: ..... Cilindrada (cm): ..... N° Cilindros: .....
- Tipo de caja de cambios (mecánica, automática, etc.): .....
- Tracción (delantera, trasera o doble): .....
- Frenos en rueda/s (delantera/s, trasera/s o ambas): .....
- Tipo de frenos (mecánicos, hidráulicos, etc.): .....
- Sistema de Alumbrado (eléctrico, acetileno): .....

**2.- Observaciones respecto del estado del vehículo y originalidad de partes y piezas (si procede):**

.....  
.....

**3.- Aspectos especiales que deberán tenerse presente al practicar la revisión técnica:**

(En este punto deberán anotarse aquellos aspectos vinculados con la revisión técnica del vehículo, susceptibles de ser omitidos o adecuados, dadas las particulares características del modelo de que se trate. Al final de este informe se entregan a modo de ejemplo algunas redacciones posibles.)  
.....

Nota: Copia de este informe deberá ser presentado en la planta revisora al momento de solicitar la revisión técnica del vehículo.

**4.-Restricciones de circulación:**

a) Vehículos con sistema de luces y señalización óptica que no cumplen con lo dispuesto en el decreto supremo N°22 de 2006 del MTT y demás reglamentación aplicable sobre la materia no podrán circular entre la puesta y la salida del sol, ni cuando las condiciones de tiempo hagan necesario llevar encendidas las luces reglamentarias. En todo caso, la restricción no se aplicará en las vías urbanas, sujeto a la condición de contar con luces de posición y señalización, traseras, y con luces bajas.  
Aplica: SI NO

b) Vehículos que no sean capaces de superar los 40 km/h de velocidad, deberán circular por la berma cuando ello fuere posible o en su defecto, lo más próximo posible a borde exterior derecho de la calzada, excepto en las maniobras de sobrepasar o adelantar a otro vehicul

o, cuando viren a la izquierda, maniobras que se podrán realizar siempre y cuando ellas no obliguen a otros conductores a modificar bruscamente la dirección o velocidad de sus vehículos.

Aplica: SI NO

c) Los vehículos antiguos o históricos que no sean capaces de superar la velocidad de 60 km/h, no podrán circular en vías urbanas a las que se les haya fijado un límite de velocidad máxima de 80 km/h o más.

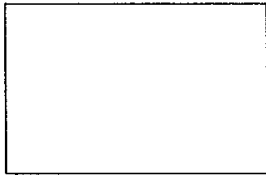
Aplica: SI NO

d) Otras restricciones:

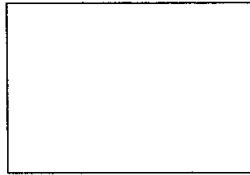
.....  
.....

5.- **Fotografías del vehículo:** (Tamaño recomendable 13x18 o mayor)

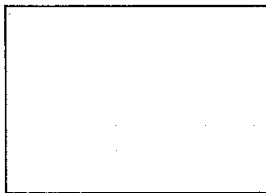
Fotografía lateral izquierda



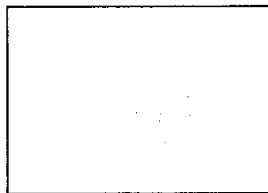
Fotografía de frente



Fotografía lateral derecha



Fotografía desde atrás



**Nota:** Redacciones posibles para describir los aspectos especiales a tener en cuenta en la revisión técnica del vehículo.

- El modelo de vehículo descrito originalmente no dispone de parachoques anterior y posterior, de espejos retrovisores (interiores / exteriores), cinturones de seguridad, limpiaparabrisas, señalizadores, luces y luces de freno y dispositivos de control de emisión, por lo que dichos aspectos no debieran ser exigidos o aceptarse como se muestran. Además, podrán existir deformaciones en neumáticos y fisuras, soldaduras o deformaciones en llantas y rayos, las que se mantienen privilegiando su carácter original del vehículo.
- Los faros del vehículo originalmente no poseen elementos de regulación y la intensidad de luz depende de la velocidad de giro del motor (dínamo) por lo que en el procedimiento de revisión de luces, sólo se corroborará que ellas funcionen, sin verificar alineación e intensidad.
- No se realizará la prueba de alineación del tren delantero, dada la naturaleza de estos vehículos.
- La prueba de frenado en aquellos ejes que dispongan de frenos y/o frenos de estacionamiento (de existir), probará que frena, sin considerar diferencias entre ruedas ni eficacia.
- Dado que el vehículo no posee elementos de post tratamiento de gases de escape, su sistema de suspensión no cuenta con amortiguadores y la geometría del tren de dirección no es ajustable, en las pruebas correspondientes, se deberá omitir la exigencia de convertidor catalítico, sensor de O<sub>2</sub>, válvula EGR, amortiguadores y su prueba. No es recomendable someter estos vehículos a los movimientos bruscos del detector de holguras.
- No se realizará la prueba del sistema de suspensión, para evitar dañar al vehículo.
- En cuanto a pruebas de gases, sólo se aplicará lo indicado en el Decreto Supremo N°74 / 2009 del MTT: Los vehículos antiguos o históricos dotados de motor encendido por chispa, no deberán emitir por su tubo de escape monóxido de carbono (CO) en una concentración superior a 8,5%, medido en ralentí. Y los vehículos antiguos o históricos dotados de motor de encendido por compresión, no deberán emitir por su tubo de escape humos cuya densidad supere el valor Ringelmann 4, medida a una velocidad de giro del motor igual al 60% de la máxima velocidad de giro gobernada.

#### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1, DE 2001

Núm. 3.406 exenta.- Santiago, 12 de noviembre de 2010.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 62, 75 N° 10, y 85 del D.F.L. N° 1, de 2007, de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.290, de Tránsito; en el artículo 29 del D.S. N° 212 de 1992, y la resolución N° 1 de 2001, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y

la resolución N° 1.600 de 2008 y el dictamen N° 70.336 de 2009, ambos de la Contraloría General de la República,

Considerando: que, en términos técnicos y de seguridad, es factible el uso de sistemas de información y/o publicidad en los vehículos de alquiler, mediante el uso de monitores de pantalla plana,

Resuelvo:

1°.- Modifícase la resolución N° 1 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en los siguientes términos:

- En el número 2, agréganse los incisos tercero y cuarto, nuevos, siguientes:

“Los taxis de año de fabricación 2002 o posterior, cualquiera sea su modalidad, podrán contar con una pantalla electrónica de hasta 11 pulgadas, de tecnología LCD, LED o similar, instalada en la parte posterior del asiento delantero derecho, incluido el apoya cabeza, o en el espacio entre los asientos delanteros del vehículo, para información y publicidad. La instalación no deberá significar debilitar componentes originales de fábrica del vehículo o comprometer la integridad de los mismos. El equipamiento del sistema deberá estar diseñado, construido e instalado de modo de prevenir cualquier riesgo a los pasajeros y conductor, derivados de impacto con algún equipo en caso de accidente o de la integridad de la instalación eléctrica.

Para los pasajeros de los asientos traseros deberá ser visible un mensaje que recuerde la obligación de usar el cinturón de seguridad, el que podrá ser exhibido en la pantalla. Dicha pantalla electrónica deberá contar con controles que permitan al pasajero ubicado en el asiento posterior, variar el volumen del sonido que emite el aparato así como silenciarlo. Si el aparato no cuenta con un control que permita apagar completamente la pantalla, ante la solicitud de un pasajero, el conductor deberá apagarla.

2°. La presente resolución entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Alejandra Domínguez Effa, Jefa División Administración y Finanzas.

Secretaría Regional Ministerial V Región de Valparaíso

**PRORROGA FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 45° DEL DECRETO N° 212, DE 1992, ESTABLECIDA POR RESOLUCIÓN N° 3.583 EXENTA, DE 2007**

(Resolución)

Núm. 2.738 exenta.- Valparaíso, 30 de agosto de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 45 del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y sus modificaciones; las facultades delegadas mediante resolución N° 52, de 2004, también por el mismo Ministerio; el Manual Explicativo “Procedimientos en Materia de Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbano”, elaborado por la Subsecretaría de Transportes; las resoluciones exentas N° 3.583 de 2007, 1.480 de 2007 y 620 de 2010, todas de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; y

Considerando: Lo solicitado por el Consejo Regional de Taxis Colectivos de la Quinta Región - CONTACOL y Consejo Superior de Transportes de Quilpué, en orden a prorrogar la fecha de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45, del decreto supremo 212/1992 MINTRATEL, establecida en la resolución exenta N° 3.583/2007, en atención a que el primero de septiembre de 2010, un número importante de operadores no podrá cumplir con esta exigencia,